

Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santomaría a 8 reales mensuales llevado a las casas de los Señores suscritores.



En las provincias í 10 rs al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

no

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular num. 209.*

Sagrada y muy urgente es la obligación de los Ayuntamientos constitucionales de contribuir á que los individuos pobres que tubieron la desgracia de verse privados de su libertad por la accion de la ley hasta ser juzgados, sean socorridos periódicamente. A este fin la Diputación provincial aprueba anualmente una cantidad á cada pueblo que debe recibir y aplicar el Ayuntamiento constitucional de la cabeza del partido judicial ó su Alcalde presidente.

De esperar era que este servicio así regularizado no ofreciese dificultades, y que los presos pobres que existen en las cárceles recibieran puntualmente los 2 rs. que les están asignados, pero con sentimiento veo que muchos Alcaldes y ayuntamientos olvidados de obligación tan precisa no contribuyen con la cantidad que la Diputación provincial les señaló por este concepto, siguiéndose de aquí compromisos para la municipalidad del partido, quejas reiteradas del juzgado y clamores de aquellos seres desgraciados.

Muchas han sido las invitaciones que en virtud de estas mismas quejas tengo hechas

sin que se haya conseguido el objeto, habiéndome visto en la necesidad alguna vez de acudir á la Diputación provincial para que adopte medidas contra los que no solo no cumplen con lo que les está prevenido sino es que se declaran en una obstinada y maliciosa rebeldía á la vez de la autoridad, motivo que ha dado lugar á la suspensión de un Alcalde, y á otras necesarias y justas disposiciones contra el mismo funcionario por mi parte. Esta situación es crítica y demasiado miserable y apurada la condición de los presos pobres para ser desatendida. Vengo pues en la necesidad de suplicar nuevamente á los Ayuntamientos para que inmediatamente satisfagan las cantidades que les están señaladas por este concepto, en la inteligencia que todo descuido por leve que sea en asunto de esta naturaleza me hace adoptar providencias muy serias, imponiéndoles las multas que creo conveniente y procediendo a lo demás que haya lugar. Almería 25 de Octubre de 1842.—Geronimo Muñoz y Lope.—Sec. de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

*Núm. 210.*

*Gobierno eclesiástico del arzobispado de Granada.—S. V.*

Habiéndose resuelto por el Sermo. Sr.